ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20 VEINTE.----EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de junio del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 20 veinte, celebrada de manera presencial y a distancia con dos de sus integrantes en la modalidad de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 12, 21, 23, 26 y 44 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, y en el ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL Υ **OPERACIÓN** DE LAS ÁREAS **FUNCIONAMIENTO** ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS). - - - - - ------ VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal; en el Salón de Pleno de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada Jitsi meet; e informó al Pleno la existencia del guórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. ------------ LISTADO DE ASUNTOS. ------Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: - - - - - -

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRAD O PONENTE
TESLP/JDC/52/2015	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez	H. Ayuntamiento Cerro de San Pedro	Proyecto de Acuerdo Plenario (ejecución de sentencia)	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
Expedientes del número TESLP/JDC/15/2020 al TESLP/JDC/360/2020 Expedientes del número TESLP/JDC/362/2020 al TESLP/JDC/755/2020	Actores Diversos	Partido Movimiento Regeneración Nacional Morena	Proyecto de Acuerdo Plenario de Acumulación	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes
TESLP/JDC/13/2020	Alejandro García Moreno	Ceepac	Proyecto de Resolución	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC07/2016	Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez Y Angélica María De La Rosa Maldonado; En Su Carácter De Presidenta, La Primera Y Regidores De Representacion proporcional los subsecuentes del h. Ayuntamiento de cerro de san pedro, s.l.p., por el periodo constitucional 2012-2015.	Ayuntamiento Cerro de San Pedro,S.L.P.	Proyecto Acuerdo Plenario	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero
TESLP/JDC/12/2020	Ernesto de Jesús Barajas Ábrego	Ceepac	Proyecto de Resolución	Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - - -

----- LECTURA DEL PROYECTO JDC/52/2015. -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en su calidad de Magistrado Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expone lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrado,

Doy cuenta del escrito firmado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana Ma. Sandoval Gómez, actores dentro del presente juicio, recibido el 18 de junio del presente año recibido a las 10:56 diez horas con cincuenta y seis minutos. En atención al escrito de cuenta se propone dictar el acuerdo hoy día de la fecha en los siguientes términos: téngase a los actores por haciendo las manifestaciones a las que aluden. En atención a ello, como lo solicitan, y toda vez que de autos se advierte que la Auditoría Superior y la Contraloría General, ambas del Estado de San Luis Potosí, no dieron cumplimiento al requerimiento que ordenó este Tribunal en su acuerdo de fecha 5 cinco de junio de este año, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado requiérase de nueva cuenta a la Auditoría Superior y a la Contraloría General, ambas del Estado de San Luis Potosí para que en un término no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Tribunal Electoral Electoral respecto al seguimiento de la vista dada de auto de fecha de 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve. la cual fue notificada mediante TESLP/PRESIDENCIA/397/2019 y TESLP/PRESIDENCIA/408/2019, respectivamente, el 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, apercibidos de que en caso de no cumplir con lo ordenado, se impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas por la Ley. Es cuenta. ----------- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a consideración Magistrados el asunto del cual se acaba de dar En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, gracias. - - - - - - - - - - - ------ VOTACIÓN. ------En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se pasa a votación el asunto. - - - -En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su

autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación
respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?
En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: Con el proyecto
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,
¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,
Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por
unanimidad de votos
INSTRUCCIÓN DE ENGROSE.
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, ¿el proyecto tiene puntos
resolutivos?
En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás
Juárez Aguilar, expone lo siguiente: No Magistrada
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Entonces proceda al engrose
LECTURA DEL PROYECTO No. EXPEDIENTES DEL
TESLP/JDC/15/2020 al TESLP/JDC/360/2020 Y DEL
TESLP/JDC/362/2020 AL TESLP/JDC/755/2020
Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,
toma el uso de la voz en su calidad de Magistrada Ponente del
segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría
cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario por conducto de la
Secretaria de Estudio y Cuenta, Ma. de los Ángeles González
Castillo. Adelante
Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretario de Estudio
y Cuenta, Secretaria de Estudio y Cuenta, Ma. de los Ángeles

González Castillo. expone lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario de acumulación del juicio ciudadano identificado con el número TESLP/JDC/15/2020 promovido por la Ciudadana Bianca Lilia Sifuentes Cisneros en contra de: "la omisión de encontrarme registrado en el Padrón de Afiliados del Partido Morena para el proceso electoral interno que se avecina". En ese orden de ideas, la ponencia propone la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/16/2020 al TESLP/JDC360/2020 y del TESLP/JDC/362/2020 al TESLP/JDC/755/2020 del 2020, al primero de estos expedientes recibidos aquí que es el expediente TESLP/JDC/15/2020, por ser el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral, esto con el fin de evitar el riesgo de que Lo anterior toda vez que se advirtió que de todos los expedientes que se pretenden acumular, existe identidad en los promoventes ya que impugnan la omisión por parte del partido MORENA de registrarlos al padrón electoral para el proceso electoral interno, quejándose de violentar su derecho político electoral a la libre afiliación. Por ende, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados, pretensiones y autoridades responsables en todos los expedientes. Es cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. -------

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Magistrados, a su consideración el proyecto de acumulación del cual se acaba de dar cuenta si desean hacer uso de la voz. Adelante Magistrado Rigoberto. - - - - - - - En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, gracias, nada más para reafirmar el sentido que me parece correcto, puesto que no sólo son coincidentes las autoridades responsables y el acto, desde luego, sino que incluso hay una gran coincidencia o similitud en cada uno de los escritos iniciales coincidencia en las expresiones, no sólo en la pretensión y el acto, de tal manera que me parece lógico que se resuelvan de una manera conjunta para lo que ya se refirió, en cuanto a evitar sentencias contradictorias, y desde luego atender al

17 constitucional y que haya una justicia pronta y expedita, por lo
que, insisto, estoy de acuerdo, gracias
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, Magistrada
Dennise, ¿desea agregar algo?
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta, estoy con el
proyecto
VOTACIÓN
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, se procede a la votación
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su
autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación
respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?
En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: Con el proyecto
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada
Dennise Adriana Porras Guerrero?
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,
Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por
unanimidad de votos
INSTRUCCIÓN DE ENGROSE.
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: El proyecto no tienen puntos
resolutivos por lo que se procede a su engrose
LECTURA DEL PROYECTO TESLP/TESLP/JDC/13/2020

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en su calidad de Magistrado Ponente del tercer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince Álvarez Jiménez expone lo siguiente: Buen día Señoras Magistradas y Señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de resolución a dictarse en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/13/2020. En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación en virtud de que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que las medidas cautelares, cuya omisión de resolución reclama el actor,, fueron resueltas en fecha 08 de junio de esta anualidad, razón por la cual, al haberse resuelto la petición del actor, materia de la litis a dilucidar en esta controversia, lo procedente sea desechar de plano la demanda de conformidad con los artículos 36 primer párrafo y 37 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Es cuenta Señoras Magistradas y Señor

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si están de acuerdo con el mismo o desean hacer uso de la voz. Adelante Magistrada. - - - En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, estoy de acuerdo en el sentido del proyecto, porque efectivamente la materia de la litis ya no existe, y por tanto, lo jurídicamente correcto es el desechamiento de la misma, sin embargo, previo a emitir mi voto, me parece importante hacer un par de señalamientos para aclarar mi postura en cuanto hace a la autoridad responsable en el asunto, esto porque los actos respecto a la resolución de las medidas cautelares de mérito, son atribuibles al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, funcionario

con el cual la suscrita actualmente guarda una relación derivada de la institución civil del matrimonio, hecho que es público, y que por supuesto, reconozco. Ahora bien, respecto a las causales de impedimiento y de excusas contenidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se establecen como impedimentos para conocer de los asuntos las siguientes causas: "I Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados...", hago énfasis en esta parte, "sus representantes, patronos o defensores; II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas, a la que se refiere la fracción anterior. III. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo; IV. Haber presentado querella o denuncia la o el servidor público, cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, en contra de algunos de los interesados; V. Tener pendiente la o el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha que tomen del conocimiento del asunto; VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por algunos de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante, a aquel que le es sometido para su conocimiento, o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción primera. VIII. Tener interés personal en los asuntos donde algunos de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador; IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare a alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos; X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados; XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de lo interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos; XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de algunos de los interesados; XIII. Ser o haber sido tutor, o curador de algunos de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título; XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de algunos de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido; XV. Ser cónyuge o hijo de la o el servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; XVI. Haber sido juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado, o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados; y XVIII. Cualquier otra análoga de las anteriores". Como se puede apreciar, las estipulaciones descritas se encaminan, por supuesto de manera correcta a que las decisiones del juzgador en ningún momento se guien por intereses que le beneficien o le perjudiquen de manera directa o indirecta, y aquí me parece importante traer a colación, que como también es un hecho público, me desempeñé como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el periodo comprendido del 1° de octubre de 2014 a octubre de 2019. En el ejercicio de mis funciones, conocí y voté un asunto que después fue impugnado en este Tribunal, bajo el número de expediente TESLP/RR/04/2019, resultando que con fecha 08 de noviembre de 2019, y ya formando parte de este organismo jurisdiccional, en virtud de las causales referidas, en mi carácter de Magistrada, me excusé para conocer del asunto, ya que se estaba resolviendo acerca de una determinación adoptada por el Pleno del Consejo, del cual yo formaba parte, por lo que mi postura respecto al tema a dilucidarse, se encontraba ya fijada con anterioridad, por haber sido partícipe en la votación de la resolución impugnada, esto lo señalo como un antecedente porque me parece que es importante para el contexto. Ahora bien, en este caso en concreto, así como en el último proyecto que se pondrá a nuestra consideración en esta sesión, el diverso TESLP/JDC/12/2020, y resultando que la autoridad emisora es el Secretario Ejecutivo del OPLE, me parece importante hacer estos razonamientos, por los que la de la voz no me encuentro impedida para conocer y votar, como además es mi obligación legal y constitucional, los proyectos de resolución señalados, para que un juzgador se encuentre impedido para conocer de un asunto sometido a su potestad, deben evidenciarse elementos objetivos, que puedan derivar en la pérdida de su imparcialidad, pues si no existen tales elementos, no es dable la presunción de que su actuar no se rige bajo dicho principio. Así, el simple hecho de que exista la relación mencionada, no puede ser determinante para establecer que mi ánimo de juzgadora, se vea afectado en cuanto a la objetividad, o imparcialidad con la que debo conducirme en el análisis y postura respecto a éstas, y todas las resoluciones que tenga que adoptar el Tribunal. Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la previsión de causas de impedimento, busca garantizar que las resoluciones, obedezcan solamente a criterios jurídicos, y no a la inclinación subjetiva del juzgador de favorecer a alguna de las partes por cualquiera otra razón, ello a fin de lograr un derecho a la justicia imparcial, pues para que un impedimento se actualice, se requiere la explícita manifestación del funcionario judicial de que se ubiquen en algunos de los supuestos de impedimento, por conllevar su propia valoración personal de verse afectado en su ánimo interno para resolver de manera imparcial un asunto, o bien por actualizarse una causa objetiva y razonable susceptible de justificar esa circunstancia. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia, y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. En esa tesitura, resulta claro, primero: que no existe un interés personal en el asunto, pues la autoridad responsable actúa estrictamente en su carácter de servidor público, y segundo: que la determinación adoptada en el presente tema, sea cual sea su sentido, ni le favorece ni le perjudica al funcionario aludido, es decir, no le reporta ningún beneficio o provecho. Es así que mi imparcialidad, no se encuentra comprometida, y en el conocimiento y resolución de los asuntos que son sometidos a la potestad de este órgano jurisdiccional del cual formo parte a partir del 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mediante la designación que hizo el Senado de la República, la suscrita tiene claras sus obligaciones de analizar estos asuntos, irrestrictamente a la luz de las disposiciones legales aplicables, así como de conducirme en apego a los principios de la materia electoral, señalando puntualmente que mis decisiones son tomadas con absoluta independencia e imparcialidad. Siendo estas las razones por las que la de la voz, asume su responsabilidad, sin cortapisas, siendo partícipe, como es mi obligación de las decisiones que adopte este cuerpo colegiado. Es cuanto Presidenta, gracias.-----En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, Magistrado Rigoberto, ¿desea hacer alguna intervención? - - - - - - - - -En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, gracias Presidente. - - - - - - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, entonces, de la intervención de la Magistrada Dennise Adriana, debemos entender que marca los argumentos por los cuales no se encuentra impedida para conocer del presente asunto, y puede emitir válidamente emitir su voto en el mismo., ¿es correcto Magistrada? - - - - - - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Es correcto Presidenta, además de la solicitud de que pueda constar en el acta correspondiente. - ------ VOTACIÓN. ------En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: De acuerdo Magistrada, se procede a la votación del asunto. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?
En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: A favor
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada
Dennise Adriana Porras Guerrero?
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,
Magistrados, les informo que el proyecto ha sido aprobado por
unanimidad de votos
LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, el proyecto tiene puntos
resolutivos, por lo que se dará lectura de los mismos
En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Davince
Álvarez Jiménez, expone lo siguiente: Por lo expuesto y fundado,
se R E S U E L V E: PRIMERO. Se desecha la demanda interpuesta
por el ciudadano Alejandro García Moreno, por la causal de
improcedencia estudiada y calificada en el considerando tercero de
esta resolución. SEGUNDO. Notifiquese en los términos del
considerando quinto, de esta resolución. Son los resolutivos
Magistrada
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reyes, manifiesta lo siguiente: ¿Alguna consideración quieren
hacer respecto de los puntos resolutivos?
En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: Ninguna
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras
Guerrero, manifiesta lo siguiente: Ninguna
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza
Reves manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose Secretario -

---- LECTURA DEL PROYECTO TESLP/JDC/07/2016 -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, en su calidad de Magistrada Ponente del cuarto asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Flavio Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Flavio Arturo Mariano Martínez expone lo siguiente: Buenos días Señoras Magistradas, Señor Magistrado. Me permito dar cuento con el proyecto del Juicio Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/07/2016, promovido por la Ciudadana Ma. Rosaura Loredo Loredo y otros. En el proyecto que la ponencia pone a su consideración por las razones establecidas en el mismo, en el cual se acuerda la solicitud de "analizar el convenio presentado el 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, ante este Tribunal Electoral, para así dar por concluido el presente asunto", en el presente Juicio Ciudadano. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1, 17, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado San Luis Potosí. Ello, para cumplir con el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete; forme parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional. En el caso, nos encontramos en presencia de un convenio celebrado por los actores, Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, Angélica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredo, y por otra parte la autoridad responsable, representado en dicho acto por la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento, con el refrendo del Secretario General de dicho

Ayuntamiento, ambos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., celebrado el 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, en el que señalan dar cumplimiento a la sentencia dictada del 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por este Tribunal Electoral, y así dar por terminado el presente Juicio. Por lo que nos encontramos en presencia de un acto atípico, pues la cuestión a dilucidar en el presente acuerdo plenario, consiste en determinar si es procedente o no, el convenio para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, del presente Juicio ciudadano. De tal manera, que la sanción del convenio exhibido y ratificado sería la forma mediante la cual se tendría por dando cabal cumplimiento a la misma. Al efecto debe decirse que hecho un análisis de los autos de este Tribunal Electoral, advierte que mediante acuerdo plenario de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se estableció que por sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se condenó al Ayuntamiento responsable, a pagar a los inconformes las remuneraciones ordinarias no entregadas del periodo del 1º primero de octubre de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince. Así mismo, se condenó al Ayuntamiento a pagar a los inconformes la proporcional de las remuneraciones extraordinarias correspondientes a la gratificación de fin de año del ejercicio 2015 dos mil quince, asentadas en la misma, desprendiéndose de lo actuado, que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. ha realizado únicamente pagos parciales a los inconformes, como la misma autoridad responsable lo ha manifestado en diversos escritos En esta tesitura, en fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, presentaron convenio las partes, donde constan los montos que a su dicho dicen corresponden a cada uno de los actores, así como la forma de pago de éstas, para así dar trámite a la sentencia del presente juicio ciudadano. Ante dicho convenio este Tribunal Electoral, por auto de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, al advertir que, en sus declaraciones vertidas en el convenio, celebrado por las partes de fecha 20 veinte de enero del presente año, no se desprende coincidencia alguna entre los montos de pago convenidos en sus declaraciones, con el adeudo de lo condenado a la fecha que se desprende de autos. Ante ello, previo al estudio del convenio de mérito, se requirió a las partes que intervinieron en dicho convenio, para que aclararan dicha circunstancia y exhibieran documento alguno con el que justificaran su dicho; lo que se hizo en dos ocasiones y no fue atendida dicha aclaración por las partes celebrantes y para no causar un perjuicio a la parte actora, con el pago de lo reclamado, debido a que el pago convenido no es coincidente como ya se dijo con lo resuelto mediante sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y toda vez que con dicho convenio las partes pretenden dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en la cual se estableció, que esta autoridad jurisdiccional, cuenta con las atribuciones encomendadas constitucionalmente, de salvaguardar los derechos de los servidores públicos, electos mediante un proceso democrático electoral; para que estos reciban una remuneración inherente al desempeño de sus funciones. En tal virtud, ante la falta de claridad con las cantidades asentadas en el convenio que nos ocupa pues el mismo no es acorde con lo estipulado en la sentencia de mérito, al no coincidir las cantidades a que fue condenada a pagar, así como los pagos parciales y los montos adeudados a la fecha a cada uno de los actores por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en tal virtud este Tribunal Electoral, no es procedente sancionar el convenio celebrado en fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, entre los actores, Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica María de la Rosa Maldonado y el Ayuntamiento responsable, como lo pretenden las partes. De tal manera que, en un ejercicio comparativo entre lo que consta en autos, así como la propuesta del convenio que exhiben las partes a este Tribunal Electoral, se puede establecer de una manera lógica y razonable, una diferencia desproporcionada e injustificable que resalta a simple vista, pues las partes pretenden convenir el cumplimiento de sentencia con pagos inferiores a los señalados en autos. En consecuencia, en esta estima este Tribunal Electoral, ante lo expuesto con anterioridad, se tiene por incumplida la sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en cuanto a la obligación de efectuar el pago total de las dietas a que fue condenado el Ayuntamiento responsable, a los que fueren servidores públicos de elección popular; es decir, no ha sido satisfecho el derecho violado el cual dio origen a este Juicio ciudadano. En ese sentido se hace latente el deber del Tribunal Electoral de proteger no sólo el derecho político del desempeño del cargo de elección popular para el que fue designado, sino también su correspondiente remuneración, esto, en virtud de que el derecho político-electoral a ejercer el cargo supone el goce de aquellos derechos que le son inherentes, pues sólo garantizando su pleno goce es posible salvaguardar, a su vez, el ejercicio de la representación que subyace al cargo de forma eficaz e independiente, por lo que, basta con la afectación grave a alguno de los derechos que, aunque accesorios resulten inherentes al ejercicio del cargo, para considerar que se trata de una materia que corresponde a la salvaguarda del ámbito electoral y en consecuencia, atañe a los tribunales especializados en la misma conocer de las posibles afectaciones, por medios directos o indirectos, del derecho de ejercer el cargo de representación para el que la persona fue electa. Con base en las relatadas consideraciones, requiérase a la presidencia municipal, así como a los integrantes del cabildo todos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para para que en el término improrrogable de 10 diez días hábiles, a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, realicen el pago a los actores de las siguientes cantidades: Ma. Rosaura Loredo Loredo: \$494,524.91 (cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.); Sebastián Martínez Loredo: \$77,933.50 (setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.); Leonor López Méndez: \$95,461.76 (noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.); Angélica María de la Rosa Maldonado \$61,748.44 (sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.); y así procedan al cumplimiento de la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, apercibiendo a dichos funcionarios municipales, que de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concede, se les aplicará una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, equivalente a \$ 8,688.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.), tal y como lo disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Hecho lo anterior, las autoridades vinculadas deberán informar a este tribunal, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de la realización de los actos con los que den cumplimiento a este acuerdo. Del mismo modo, atendiendo a que la actitud rebelde de la autoridad somete a la parte actora a una merma en su derecho a ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo, se apercibe a los funcionarios referidos de que, en caso de no dar pleno cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal, se les impondrá de nueva cuenta, otra multa previsiblemente mayor; del mismo modo que se dará vista con su conducta omisiva ante la determinación dictada por este Tribunal al H. Congreso del Estado para solicitar el inicio del procedimiento establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitucional General de la República, 57 fracción XXVII de la Constitución Política Local, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 42 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí relativo a la suspensión y revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, en general me parece correcto la enunciación y la forma en que se van analizando los antecedentes para arribar al estudio y más tarde a la conclusión. Nada más quisiera que se realizara una precisión porque en los antecedentes, en el 1.4 se habla del primer pago parcial, luego se habla en el 1.6 de un segundo parcial, no se precisan las cantidades de esos pagos parciales, por lo que sugiero que en la parte

considerativa para un entendimiento claro y preciso, se insertase una tabla semejante que se hace constar que exhiben los interesados en donde señalan el monto condenado, pago parcial y pendiente de pago, porque en la conclusión se arriba y se señalan cuáles son las cantidades correctas que deben de ser cubiertas por la parte obligada, sin embargo, no se precisa las cantidades de cada uno de los abonos y que luego sumado en relación en contraposición con la cantidad que se fue condenado, se establece y se concluye el resultado que se anota, no estoy en contra del resultado, pero sí en que se haga esa precisión, para que se la sentencia sea clara precisa y esté sujeta a ninguna interpretación en ese sentido, es cuanto Presidente. - - - - - - - - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Magistrada En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, yo creo que es absolutamente atendible la sugerencia del Magistrado, y creo que sí, en aras de una mejor comprensión del asunto porque ya es asunto añejo, y creo que sí hace falta la mayor precisión acerca de los antecedentes y cómo ha venido ocurriendo toda la historia del asunto, entonces me parece absolutamente atendible, y por lo tanto, sí estaría de acuerdo en que se hiciera esa precisión, gracias. En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada. En ese sentido, -----VOTACIÓN. -------En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Ok, entonces, se somete a votación En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación

respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?				
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza				
Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto				
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado				
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,				
¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?				
En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,				
manifiesta lo siguiente: Con el proyecto				
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado				
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada				
Dennise Adriana Porras Guerrero?				
En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras				
Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor				
En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado				
Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias,				
Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por				
unanimidad de votos				
LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS				
En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza				
Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, proceda a dar lectura a				
los puntos resolutivos				
En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Flavio Arturo				
Mariano Martínez, expone lo siguiente: Por lo expuesto y fundado,				
se A C U E R D A: PRIMERO. No ha lugar a sancionar el convenio				
celebrado, entre los actores, Ma. Rosaura Loredo Loredo,				
Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica				
María de la Rosa Maldonado y el Ayuntamiento de Cerro de San				
Pedro, S.L.P. del 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, de				
conformidad con lo sustentado en este fallo. SEGUNDO. Se declara				
el incumplimiento de la sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo				

de 2017 dos mil diecisiete, en cuanto a la obligación del pago de

las cantidades aprobadas y señaladas en el apartado de efectos del

presente acuerdo. TERCERO. Procédase en los términos

indicados en el capítulo de efectos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los actores, y por oficio a la Presidenta

Municipal, así como los integrantes del cabildo todos del

Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, adjuntando copia certificada del presente acuerdo y por estrados a los demás interesados. Es la cuenta Señora Magistrada, En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, ¿alguna observación que tengan qué hacer respecto a los puntos En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Proceda al engrose Secretario. - - ------ LECTURA DEL PROYECTO TESLP/JDC/12/2020 -----Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, toma el uso de la voz en su calidad de Magistrada Ponente del quinto asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Acuerdo Plenario por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Karla Leticia Sánchez Pedroza.

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria de Estudio y Cuenta, Karla Leticia Sánchez Pedroza. expone lo siguiente: Buenos días, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente TESLP/JDC/12/2020, promovido por el C. Ernesto de Jesús Barajas, por su propio derecho, en contra de "El Acuerdo emitido y notificado el dia 8 de mayo del 2020, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral el Licenciado Héctor Aviléz Fernández, en los cuales se actualizan conductas omisivas, causando al suscrito agravios y violación a los derechos políticos electorales." En el proyecto se propone a su consideración se debe sobreseerse, toda vez que el estudio de las causales de sobreseimiento, es de orden público y por tanto, del análisis referente este Tribunal Electoral advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento, previsto en el artículo 37 fracción III de la Ley Electoral de Justicia Electoral, en términos que a continuación se exponen: De la causal de sobreseimiento prevista en el numeral III se desprende dos elementos a saber, el primero: Consiste en que la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada modifique o revoque, y el segundo que tal decisión genere, como efecto directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia; sin embargo, este último componente es determinante y definitorio, lo que produce en realidad el sobreseimiento es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia. En el asunto, se actualiza la causal antes mencionada, toda vez que el actor se duele del acuerdo emitido el día 08 ocho de mayo del 2020 dos mil veinte, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, en los cuales señaló el inconforme que se actualizan probables conductas omisivas, causando agravio y violación a los derechos políticos electorales, toda vez que en el mismo se le informó respecto de la suspensión de actividades presenciales del organismo electoral, no corriendo términos ni plazos procesales durante la suspensión, lo cual considera violatorio. consecuencia, este órgano jurisdiccional requirió a la autoridad responsable en acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, para que informara bajo qué número de expediente quedó registrada la denuncia presentada por el actor, y el estatus que guarda dicho expediente. Por lo anterior, el 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral informó con número de oficio CEEPC/SE/0334/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que fue formalmente recibida la denuncia presentada al correo institucional de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral por el actor Ernesto Jesús Barajas, mediante el acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2020 dos mil veinte. Así mismo la autoridad responsable informó sobre el número de expediente que fue registrada la denuncia (PSO-21/2020) presentada con fecha 29 veintinueve de abril del 2020 dos mil veinte. De igual manera, el Consejo Estatal Electoral emitió Acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual determinó la acumulación del expediente de referencia al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número PSO-11/2020, así como de diversos procedimientos sancionadores. En efecto, toda vez que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses. Por lo anterior, lo procedente, es dar por concluido el presente juicio, mediante el dictado de una resolución de desechamiento de demanda, siempre que esta situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien, mediante una resolución de SOBRESEIMIENTO, si la demanda ha sido admitida. En este contexto, este Tribunal Electoral considera que el presente medio de impugnación que se analiza debe sobreseerse, porque ha quedado sin materia, derivado de lo antes expuesto en el cual se acreditó que la autoridad responsable modificó el acto impugnado, al haber emitido los acuerdos antes mencionados quedando sin materia el presente juicio. Es la cuenta Magistrada Presidenta, ----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO.-----En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, ¿desea hacer uso de la voz?, adelante Magistrada Dennise. - - - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, en efecto, me parece jurídicamente correcto el sobreseimiento, nada más como en el diverso asunto el TESLP/JDC/13/2020 previo a mi voto, solicito que se hagan constar los mismos razonamientos expuestos, respecto a mi postura con la autoridad responsable, en aras de no ser reiterativos y de no abusar del tiempo de mi intervención, En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, si se hará el señalamiento al cual se hace referencia en este mismo

Fernández, en los cuales se actualizan conductas omisivas, causando al suscrito agravios y violación a los derechos políticos TERCERO. NOTIFÍQUESE. Personalmente a la parte actora, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución. Lo anterior con fundamento y de conformidad con los artículos 43, 45, fracción II, 48 y 87, fracciones I y II, de la Ley de En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza siguiente: ¿Desean hacer alguna manifiesta lo En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose. - - - - - ------ CIERRE DE LA SESIÓN. ------En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Le pido al Secretario informe si hay algún asunto pendiente de tratar. ------En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. - - - - -En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, habiendo dado cuenta ya de los proyectos listados y no habiendo más asuntos qué tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 11: once de la mañana con cuarenta y nueve minutos el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, muchas gracias por su atención. - - - ------ ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.-----De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.-**------

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 20 veinte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte.